

Que, conforme se desprende de las Normas Complementarias, la Tercera Fase del RENTESEG se implementa en el plazo de un año y medio, contado a partir del 21 de enero de 2020, dando paso de manera posterior al inicio de operaciones;

Que, sin perjuicio de lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de las Normas Complementarias, se inicia el cómputo de plazos de disposiciones específicas para continuar con el bloqueo y liberación de terminales móviles, implementar procedimientos, herramientas e instructivos, realizar la recopilación de información, entre otros; así como implementar los sistemas, procesos, pruebas, entre otras actividades requeridas para el inicio de operaciones del RENTESEG;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020. El referido decreto supremo estableció en el numeral 2.1 de su artículo 2 que durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otros, se garantiza la continuidad de los servicios de telecomunicaciones;

Que, en atención a ello, el OSIPTEL ha emitido las Resoluciones N° 035-2020-PD/OSIPTEL, N° 040-2020-CD/OSIPTEL, N° 045-2020-PD/OSIPTEL y N° 050-2020-CD/OSIPTEL, a través de las cuales se aprobaron diversas medidas dirigidas a garantizar el acceso y la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional sin poner en riesgo la salud de los usuarios; siendo que, entre otras, se estableció la suspensión de la atención al público en las oficinas o centros de atención y lugares de venta;

Que, conforme se desarrolla en el Informe de Vistos, el cual forma parte integrante de la presente resolución, ante las medidas adoptadas por el Gobierno durante el Estado de Emergencia Nacional, los operadores vienen priorizando actividades destinadas a garantizar la continuidad del servicio durante este período, habida cuenta de las limitaciones para el traslado de personal para todas las acciones que demanda la operación del servicio público de telecomunicaciones, lo que puede conllevar a que se presenten retrasos en el avance de actividades establecidas en el marco de las Normas Complementarias, tales como la definición de especificaciones técnicas, propuestas de procedimientos, contratación de proveedores, desarrollo de adecuaciones, herramientas e instructivos, entre otros;

Que, así también, el referido informe da cuenta que las empresas operadoras, Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., han manifestado su preocupación por el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por las Normas Complementarias en los plazos previstos por estas, señalando las limitaciones que afrontan en el contexto de aislamiento social obligatorio, por lo que solicitaron, entre otros aspectos, la ampliación de los plazos;

Que, en ese sentido, se considera razonable prorrogar los plazos para la entrada en vigencia de los plazos previstos, tanto en las Disposiciones Complementarias Finales, como en las Disposiciones Complementarias Transitorias, considerando el Estado de Emergencia Nacional;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 742;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar los plazos de las Disposiciones Complementarias Finales y las Disposiciones Complementarias Transitorias de las Normas Complementarias del RENTESEG, aprobadas mediante Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Los plazos previstos en la Sexta Disposición Complementaria Final y la Cuarta y Novena Disposición Complementaria Transitoria se prorrogan por un periodo de treinta (30) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

En cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final, se precisa que la derivación al centro de atención presencial y la correspondiente atención, será aplicable una vez que dicho mecanismo de atención sea habilitado a través de las normas de la materia.

ii) El plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria, para que el OSIPTEL ponga a disposición de las empresas concesionarias, importadores, fabricantes y ensambladores en el país, los instructivos y las herramientas que sean necesarios para el respectivo reporte los terminales móviles importados, fabricados y ensamblados en el país, se prorroga por un periodo de sesenta (60) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Vistos se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1866919-1

## Amplian plazo de la designación de vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 063-2020-CD/OSIPTEL

20 de mayo de 2020

MATERIA:	AMPLIAR EL PLAZO DE LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS.
----------	--

VISTO:

(i) El Informe N° 0011- TRASU/2020 de la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU que sustenta la necesidad de ampliar la función de vocales internos del TRASU a doce (12) servidores públicos del OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y lo establecido en los artículos 58°, 59° y 94° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia, a través

del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU);

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia; siendo su conformación y funcionamiento definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2017-CD/OSIPTEL del 6 de abril de 2017, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la designación de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios", disponiendo que en caso de urgencia, los servidores del OSIPTEL podrán ser designados como Vocales Titulares y Suplentes del TRASU;

Que, el Reglamento Interno del TRASU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTEL publicada el 09 de agosto de 2019, dispone, en el artículo 4, que cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a Vocales Titulares y Suplentes a servidores públicos del OSIPTEL, ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la mencionada norma;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL del 22 de febrero de 2018, se aprobaron las Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios, por un periodo de vigencia de dieciocho (18) meses, a fin de realizar el uso eficiente de los recursos disponibles en el TRASU y mejorar la atención de los usuarios;

Que, asimismo, la norma en mención, dispuso la constitución de seis (6) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima, designando por un periodo de dieciocho (18) meses a seis (6) servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 220-2018-CD/OSIPTEL del 11 de octubre de 2018, se aprueba la constitución de dieciocho (18) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima designándose a dieciocho (18) servidores públicos como Vocales Titulares, hasta el 08 de setiembre de 2019;

Que, con Resolución N° 106-2019-CD/OSIPTEL, se dispuso ampliar hasta el 08 de setiembre de 2020, el plazo de la designación de vocales del tribunal administrativo de solución de reclamos de usuarios a doce (12) servidores públicos del OSIPTEL;

Que, si bien las diversas acciones adoptadas institucionalmente han contribuido a reducir la cantidad de expedientes en trámite ante el TRASU; aún subsiste la necesidad de fortalecer la capacidad resolutoria del Tribunal, siendo que, se hace necesario ampliar el plazo de la designación de los servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM), y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 741.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, hasta el 31 de marzo de 2021, la designación de los siguientes servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU:

1. AGUILAR RENDON, RITA CECILIA
2. CÁMARA LÓPEZ, GUSTAVO OSWALDO
3. GONZÁLES VILLANUEVA, MATILDE JUDITH
4. HUAMÁN SÁNCHEZ, JORGE LUIS
5. HUAMBACHAÑO SANTIBÁÑEZ, MARÍA MERCEDES
6. QUISPE RIVERA, GUSTAVO
7. ROSALES HEREDIA, JOHAN DANIEL
8. SILVA JAUREGUI, CLAUDIA GIULIANA
9. THORSEN ORREGO DE HURTADO, VANESSA
10. TORRES LINARES, GUSTAVO
11. TORRES PECEROS DE STAEDTKE, KATY PAOLA
12. VASI ZEVALLOS, FÉLIX AUGUSTO

**Artículo Segundo.-** En el caso de los Vocales vinculados laboralmente a través de un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, el ejercicio de su función está supeditada a la renovación de sus contratos con la entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la presente Resolución a las personas a quienes se designan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL

1866920-1

## Prorrogan entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 64-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de mayo de 2020

MATERIA:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 096-2018-CD/OSIPTEL
----------	--

VISTO:

El Informe N°049-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo para la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de mayo de 2018, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Resolución establece un plazo de dos años, contado a partir del 01 de junio de 2018, fecha de la entrada en vigencia del artículo 128° referido al uso de la contraseña única de abonado, para que las empresas operadoras del servicio público móvil que hayan venido otorgando contraseñas a sus abonados puedan mantener la utilización de estas;

Que, posterior al plazo de dos años que vence el 01 de junio de 2020, las empresas operadoras solo podrán mantener habilitada la contraseña única para la realización de trámites y solicitudes por parte de sus abonados;

Que, el procedimiento de implementación de la contraseña única por parte de las empresas operadoras pudo haberse visto limitado por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que